

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA 29 DE ENERO DE 2024

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE VALORES NEGOCIADOS EN CENTROS DE NEGOCIACIÓN, CON SU VALOR DE NEGOCIACIÓN MEDIO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2023, A EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DEL AÑO 2023 Y DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL ACERCA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden tiene carácter instrumental, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a publicar la cotización media del último trimestre de cada ejercicio de valores de renta fija y variable cotizados en mercados organizados.

A fin de que se pueda cumplimentar la declaración informativa anual de valores, seguros y rentas a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, RGAT), y que ha sido objeto de desarrollo en la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, se incluye como anexo un fichero con la cotización media del último trimestre de los valores de renta fija y variable cotizados en mercados organizados.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, estableció el carácter indefinido del Impuesto sobre el Patrimonio, al recoger en su disposición derogatoria primera, la derogación del apartado segundo del artículo único (relativo a la bonificación general de la cuota íntegra del Impuesto) del Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se reestablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.

En este sentido, el presente proyecto de orden permite cumplir con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, que



establecen que el Ministerio de Economía y Hacienda (actual Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales), publicará anualmente una relación de los valores que se hayan negociado en mercados organizados (actuales centros de negociación), incluyendo los representativos de la cesión a terceros de capitales propios y los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra en el deber de publicar la relación de valores cotizados en mercados organizados (actuales centros de negociación) junto con su valor medio de negociación en el último trimestre de cada año a que se refieren tanto la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, como el RGAT.

En este sentido, los artículos 13. Uno y 15. Uno de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, disponen:

“Artículo 13. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados.

Los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados, se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos.

A estos efectos, por el Ministerio de Economía y Hacienda se publicará anualmente la relación de valores que se negocien en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

(...)



Artículo 15. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados.

Uno. Las acciones y participaciones en el capital social o fondos propios de cualesquiera entidades jurídicas negociadas en mercados organizados, salvo las correspondientes a Instituciones de Inversión Colectiva, se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

A estos efectos, por el Ministerio de Economía y Hacienda se publicará anualmente la relación de los valores que se negocien en mercados organizados, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre del año.

(...)”.

Por su parte, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

Por otro lado, respecto a la modificación técnica normativa, la base jurídica la encontramos, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece lo siguiente:

“Artículo 93. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

(...)



2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...)”

En desarrollo de lo anterior, el artículo 30.2 del RGAT establece:

“Artículo 30. Obligaciones de información.

(...)

2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos”.

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda incluida en artículo 30.2 del RGAT debe entenderse conferida en la actualidad en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene el preámbulo, un artículo único, una Disposición Final Única y un anexo.

El **preámbulo** se limita a justificar la necesidad de publicar una relación de los valores que se hayan negociado en centros de negociación, incluyendo los representativos de la cesión a terceros de capitales propios y los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

Su **artículo único** aprueba la relación de valores negociados en los centros de negociación con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, que figura como anexo en la orden.

La **disposición final única** se refiere a la entrada en vigor, que se producirá al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En su **anexo** se recoge la relación de valores y su correspondiente cotización media correspondiente al cuarto trimestre del año 2023.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones contenidas en los artículos 13. Uno y 15. Uno de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, reproducidos en el punto 2 de la presente memoria.

Además, también tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones genéricas de los artículos 30 y 117 del RGAT.

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, en las habilitaciones normativas específicas del siguiente modelo de declaración:

Modelo 189: artículo 39 del RGAT.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, teniendo en cuenta que se trata de una norma que tiene por objeto publicar la relación de valores cotizados en mercados organizados (actuales centros de negociación) junto con su valor medio de negociación en el último trimestre del año 2023.

Con fecha 29 de enero de 2024, el Proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades correspondientes de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

La información referente a valores de cotización medios del último trimestre del ejercicio 2023 ha sido solicitada a las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, al Banco de España, a la A.I.A.F. del Mercado de Renta Fija, a la Sociedad Rectora del Mercado Alternativo Bursátil, y a las empresas de servicios de inversión que gestionan los mercados donde cotizan valores de deuda.

La citada información ha sido recopilada y tratada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que ha elaborado un fichero final al efecto, comprensivo del Anexo de la orden.

Posteriormente, el proyecto es sometido al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1.- MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de Orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 13. Uno y 15. Uno de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, y también a las habilitaciones contenidas en el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 30, 39 y 117 del RGAT.

4.2.- OBJETIVO.

El objetivo perseguido es la publicación de la relación de valores cotizados en mercados organizados (actuales centros de negociación) junto con su valor medio de negociación en el último trimestre del año 2023.

De esta forma, dicha publicación permite, a su vez, una doble finalidad:



- Por un lado, que los contribuyentes dispongan de dicha información sobre la cotización media del último trimestre del año 2023, a efectos de la autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio
- Por otro lado, que los obligados a presentar la declaración informativa de valores, seguros y rentas (modelo 189), dispongan, asimismo, de dicha información, para la adecuada cumplimentación del ejercicio 2023. Esta declaración informativa trae causa en el artículo 39 del RGAT, así como en la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre.

4.3.- OTRAS ALTERNATIVAS.

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la publicación de la información sobre la cotización media del último trimestre del año 2023.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. CARGAS ADMINISTRATIVAS

No se considera que tenga un aumento de las cargas administrativas la norma proyectada, al tratarse de la publicación de la relación de valores que se negocian en centros de negociación, con su correspondiente cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 2023.

6.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos.



6.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La modificación introducida por esta orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

6.4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

6.5. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

6.6. OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, a 29 de enero de 2024